



Asociación ecologista CENTINELA, CIF G38048872

ALEGACIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE,

Primera:

A este colectivo ecologista le preocupa el bienestar animal, pero en una concepción amplia del término, no ceñida a las mascotas de los humanos. Para ser más precisos, nos preocupa menos el bienestar de un gato que el de las decenas de crías de pardelas o cientos de aves de menor tamaño que ese gato puede matar en un año, porque esas aves no sólo son merecedoras de bienestar, sino de la protección de sus vidas y sus hábitats, en muchos casos una protección que es obligada por Ley.

Los gatos en la vía pública, ya sean domésticos con propietarios con acceso a la vía pública, y los vagabundos o integrantes de colonias, depredan sobre las aves autóctonas que habitan en los parques y jardines del municipio, y que en muchas ocasiones son especies o subespecies endémicas.

Pero, además, el municipio de Tifarafe alberga hábitats naturales de importancia para la reproducción y alimentación de las aves, hábitats que están en parte incluidos en Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000: el ZEPA ES0000338, Acantilados de las Traviesas y el ZEPA ES0000114, Cumbres y acantilados del norte de La Palma. También dentro de la red Natura 2000, como Zona de Especial Conservación y de la red de EENN de Canarias tenemos el Barranco del Jorado.

Por tanto, aun considerando las ordenanzas como una buena iniciativa en general, advertimos que su implantación y desarrollo debe tener en cuenta los mencionados valores a proteger, **y debe incluir un plan de seguimiento de sus efectos en el medioambiente, además de la vigilancia de, al menos, aquellos animales que pasen a ser de tenencia municipal en las colonias.**

Segunda:

Por lo alegado anteriormente, **es necesario indicar explícitamente en el artículo 18-Colonias felinas que la gestión de estas colonias se tendrá que realizar “con el fin de reducir progresivamente su población” y evitando que “suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000, así como para la fauna protegida”** tal y como establece la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.



Asociación ecologista CENTINELA, CIF G38048872

Tercera:

En relación al **Artículo 9.-Prohibiciones**, se tendrá que incluir el siguiente punto:

- **la implantación o existencia de colonias felinas en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000, así como en los lugares del municipio donde se localicen especies protegidas.** La inclusión de este nuevo apartado se justifica por lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2003

Cuarta:

En el punto 1 del artículo Artículo 19.-Gestión de colonias felinas, será necesario incluir lo indicado en el “Artículo 39. Funciones de la Administración local.” punto 1 f) “identificación obligatoria mediante microchip con responsabilidad municipal.” de la Ley 7/2003, **es decir en este punto se deberá incluir explícitamente que será responsabilidad municipal los gatos de las colonias felinas.**

Quinta:

Además, en este mismo **Artículo 19**, se deberá incluir un punto que indique que siguiendo el principio de precaución y por cuestiones de salud pública no se podrán autorizar colonias felinas en las proximidades de domicilios de personas que presenten alergias a estos animales, en las proximidades de centros escolares, de centros sanitarios, o de parques infantiles.

Sexta:

Es necesario indicar que a falta de “*Criterios para la definición de procedimientos de gestión de colonias felinas para evitar los efectos significativos de los individuos que habitan dichas colonias sobre la biodiversidad circundante a las mismas*” por parte del Gobierno de Canarias (Artículo 40 de la Ley 7/2023) estas ordenanzas deberán articular mecanismos para tratar de prevenir los impactos sobre los espacios naturales y especies protegidas.

En este sentido, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 7/2003 que entre otras cosas indica en su Artículo 38 que el fin de las colonias felinas debe ser “*reducir progresivamente su población*” y que se deberán reubicar las colonias que “*b) Suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000; c) Suponga un impacto negativo para la fauna protegida; d) Suponga un riesgo contra la salud y la seguridad de las personas.*” (Artículo 42 de la Ley 7/2003), se hace imprescindible indicar en las presentes ordenanzas que:

-El ayuntamiento deberá realizar un registro de carácter público de la localización de las colonias existentes en el municipio, donde deberán figurar los gatos



Asociación ecologista CENTINELA, CIF G38048872

identificados en las mismas, con indicación de los números de registro de sus correspondientes microchips, sexo, edad y cualquier dato de relevancia que pueda ser de utilidad para conocer la evolución de su población. También en este registro deberá estar disponible los tratamientos sanitarios de las colonias que se indica en el artículo 19 de estas ordenanzas

-Tras la obligatoria identificación mediante microchip, registrada bajo la titularidad del Ayuntamiento, y la esterilización quirúrgica de todos los gatos de una colonia, se establecerá un plazo máximo de siete años contados a partir de la fecha del primer gato registrado e identificado con microchip en la colonia, transcurridos los cuales, si esta no ha desaparecido, se entenderá que no ha cumplido su objetivo de reducir progresivamente su población, por lo que deberá ser trasladada a un recinto cerrado gestionado por la corporación municipal.

-Las colonias felinas de Tijarafe no podrán localizarse en espacios incluidos en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos ni en la Red Natura 2000. La distancia mínima a la que se podrá autorizar una colonia de una de estas zonas será de 1 km.

- Los comederos y bebederos de las colonias deberán contar con dispositivos que impidan el acceso a la fauna silvestre, de tal forma que no supongan un atractivo para aves y reptiles autóctonos, para reducir así las posibilidades de que sean depredadas por los gatos.

-Fuera de las áreas mencionadas anteriormente, para poder autorizarse la presencia de una colonia, se deberá tener en cuenta la información existente sobre la distribución de especies animales amenazadas o protegidas por la normativa nacional (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), autonómica (Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas) y europea (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres; Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.) que pudieran ser depredadas por los gatos.

Por todo lo anterior:

SE SOLICITA,

Rogamos que sea admitido este escrito de alegaciones y, en virtud de lo expuesto, se adopten las modificaciones propuestas.